



ACTA DE AUDIENCIA No. 188-2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 núm. 10 y 11 y 268 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
04	10	2021	URI KENNEDY	110016000019202105929	404001	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: OLGA MATILDE CRUZ GOMEZ FISCAL 282 SECCIONAL				URI KENNEDY 3115114793 olga.cruz@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CRESPO				afrodriguez@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PUBLICO: NELSON ROJAS MOLINA C.C. 6716546 T.P. 171743				3123019676 Abogado24@gmail.com		
INDICIADO: RONALD FELIPE ORTIZ GOMEZ C.C. 1.007.437.582 de Bogotá SANTIAGO NEHEMIAS ROJAS ORTIZ C.C. 1.005.958.825 de Bogotá DANIEL ANDRES ROJAS ORTIZ CC 1.010.037.655 de Soacha DIOGENES ESTEBAN GARZON SANTANA CC 1.073.717.672 de Soacha						
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 05:30 P.M.				Finalización: 10:58 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos RONALD FELIPE ORTIZ GOMEZ C.C. 1.007.437.582 de Bogotá, SANTIAGO NEHEMIAS ROJAS ORTIZ C.C. 1.005.958.825 de Bogotá, DANIEL ANDRES ROJAS ORTIZ CC 1.010.037.655 de Soacha y DIOGENES ESTEBAN GARZON SANTANA CC 1.073.717.672 de Soacha, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delio de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 núm. 10 y 11 y 268 del C.P.**

Ministerio Público: Sin objeciones.

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Nums. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto





de línea de tiempo o derechos de los capturados, se declara legal el procedimiento de captura de RONALD FELIPE ORTIZ GOMEZ, SANTIAGO NEHEMIAS ROJAS ORTIZ, DANIEL ANDRES ROJAS ORTIZ y DIOGENES ESTEBAN GARZON SANTANA, aprehendidos por la Policía Nacional el día 03 de octubre de 2021, en la carrera 68 con calle 3, a las 08:50 horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 06:32 P.M.

Se suspende la audiencia siendo las 06:32 p.m. para continuar con audiencias concentradas iniciadas antes y que fueron suspendidas para iniciar esta audiencia de legalización de captura.

Siendo las 09:11 p.m. se continua con audiencias concentradas con la presencia de los mismos comparecientes, delegado Fiscal, Ministerio Público, Defensor y los señores RONALD FELIPE ORTIZ GOMEZ, SANTIAGO NEHEMIAS ROJAS ORTIZ, DANIEL ANDRES ROJAS ORTIZ y DIOGENES ESTEBAN GARZON SANTANA.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos RONALD FELIPE ORTIZ GOMEZ nacido el 20 de abril de 2000 en Bogotá, SANTIAGO NEHEMIAS ROJAS ORTIZ nacido el 23 de octubre de 2002 en Flandes - Tolima, DANIEL ANDRES ROJAS ORTIZ nacido el 17 de agosto de 2000 en Bogotá y DIOGENES ESTEBAN GARZON SANTANA nacido el 03 de octubre de 1998 en Bogotá, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 núm. 10 y 11 del C.P.**

El señor RONALD FELIPE ORTIZ GOMEZ solicita se aclare la información suministrada por la Fiscalía sobre la indemnización a las víctimas para que proceda las rebajas por aceptación de cargos.

El defensor presenta solicitud de aclaración respecto de la formulación de imputación para cada uno de los imputados, su participación.

El Ministerio Público solicita aclaración sobre la aplicación del atenuante de que trata el art. 268 del C.P.

El Despacho solicita aclaración respecto del atenuante de que trata art. 268 del CP.

La Delegada de la Fiscalía aclara que en efecto procede el atenuante de que trata el artículo 268 del Código Penal, quedando la imputación en **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 núm. 10 y 11 y 268 del C.P.**

Así mismo, informa el acontecer factico para la imputación de cargos de cada uno de los capturados y la obligación de devolver el 50% del incremento patrimonial y asegurar el remanente para que procedan las rebajas de pena.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indican los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P., se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a



continuación, les preguntan ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican que NO ACEPTAN LOS CARGOS. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 10:58 P.M.

Sería del caso suspender las audiencias para continuarlas el día de mañana a primera hora hábil del Despacho de no observarse que mediante Resolución 508 del 02 de septiembre de 2021 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. concedió comisión de servicios al titular del Juzgado, del 05 al 08 de octubre de 2021, por lo que, una vez consultada la Coordinación del Centro de Servicios, se devolverá la solicitud de audiencia de medida de aseguramiento a la Fiscalía solicitante con copia al Centro de Servicios Judiciales del SPA – URI Kennedy, para que sea sometida a reparto.

Constancia: Se deja constancia que una vez recibida la carpeta del Centro de Servicios Judiciales del SPA la suscrita evidenció que allí reposan audiencias concentradas adelantadas por el Juzgado 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías con el mismo radicado que las asignadas al Despacho, por lo que procedí a comunicarme con el grupo de reparto de control de garantías quienes informan que existe error respecto del CUI de las audiencias adelantadas por el Juzgado 44 Homólogo, por lo que se procederá por esas dependencias a solucionar el inconveniente y crear la carpeta que corresponda.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jbeltrat_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcNmfcPKRNdMiKRYe7F3V4AB5jPtcoUoO32slfQfidsvPA?e=pxJs7f
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXf3Fkyj26hOmDODadau62cBEGtRPXo5DzTu7qyochYx_w?e=pNq1hg



**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur Piso 3 URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7110495**

CONSTANCIA DE NO REALIZACIÓN AUDIENCIA N.003-2021

CUI 110016000019202105929

NI: 404001

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACION DE IMPUTACION
IMPOSICION MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2.021), siendo la 11:00 de la noche, el Despacho deja constancia de no realización de audiencia de medida de aseguramiento dentro del proceso en referencia, repartidas a este Despacho Judicial, en atención a los siguientes hechos:

1. El Despacho desde las 04:12 P.M. se encuentra realizando audiencias concentradas dentro del radicado 110016000019202105933 NI 404680.
2. Las anteriores diligencias se suspendieron siendo las 05:30 P.M. para adelantar la audiencia de legalización de captura dentro del radicado 110016000019202105929 NI 404001 (04 capturados), audiencia que finalizó a las 06:56 P.M.
3. Se reanudan las audiencias de formulación de imputación y medida de aseguramiento dentro del radicado 110016000019202105933 NI 404680 finalizándose a las 09:05 P.M.
4. Siendo las 09:11 p.m. se reanuda la audiencia de formulación de imputación dentro del radicado 110016000019202105929 NI 404001 finalizando a las 11:00 p.m. siendo imposible continuar con la audiencia de imposición de medida de aseguramiento en atención al horario dispuesto para el Despacho, 05:00 p.m. a 10:00 p.m.

Sería del caso suspender las audiencias para continuarlas el día de mañana a primera hora hábil del Despacho de no observarse que mediante Resolución 508



**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur Piso 3 URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7110495**

del 02 de septiembre de 2021 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. concedió comisión de servicios al titular del Juzgado, del 05 al 08 de octubre de 2021, por lo que, una vez consultada la Coordinación del Centro de Servicios, se devolverá la solicitud de audiencia de medida de aseguramiento a la Fiscalía solicitante con copia al Centro de Servicios Judiciales del SPA – URI Kennedy, para que sea sometida a reparto.

Adicionalmente, se deja constancia que una vez recibida la carpeta del Centro de Servicios Judiciales del SPA la suscrita evidenció que allí reposan audiencias concentradas adelantadas por el Juzgado 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías con el mismo radicado que las asignadas al Despacho, por lo que procedí a comunicarme con el grupo de reparto de control de garantías quienes informan que existe error respecto del CUI de las audiencias adelantadas por el Juzgado 44 Homólogo, por lo que se procederá por esas dependencias a solucionar el inconveniente y crear la carpeta que corresponda.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021
Oficio N° 500-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.**

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105929 NI. 404001
IMPUTADO: SANTIAGO NEHEMIAS ROJAS ORTIZ CC 1.005.958.825 de Bogotá.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 282 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a SANTIAGO NEHEMIAS ROJAS ORTIZ identificado con C.C. 1.005.958.825 de Bogotá D.C.**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021
Oficio N° 501-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105929 NI. 404001
IMPUTADO: DIOGENES ESTEBAN GARZON SANTANA CC 1.073.717.672 de Soacha - Cundinamarca.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 282 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **DIOGENES ESTEBAN GARZON SANTANA identificado con C.C. 1.073.717.672 de Soacha - Cundinamarca**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021
Oficio N° 502-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105929 NI. 404001
IMPUTADO: RONALD FELIPE ORTIZ GOMEZ CC 1.007.437.582 de Bogotá D.C.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 282 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **RONALD FELIPE ORTIZ GOMEZ identificado con C.C. 1.007.437.582 de Bogotá D.C.**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021
Oficio N° 503-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.**

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105929 NI. 404001
IMPUTADO: DANIEL ANDRÉS ROJAS ORTIZ CC 1.010.037.655 de Soacha - Cundinamarca.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 282 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a DANIEL ANDRÉS ROJAS ORTIZ identificado con C.C. 1.010.037.655 de Soacha - Cundinamarca;** en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria